



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	WILLIAN ANDRES MONTES FLOREZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00931-00
Asunto	REPONE - ADMITE
AUTO	1117

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto fechado el 19 de abril de la presente anualidad, mediante el cual se rechaza la presente demanda.

Es de anotar que el mismo se realizó dentro del término para ello.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 17 de febrero de 2022 este despacho procedió a inadmitir la presente demanda señalando:

"PRIMERO: Deberá la parte demandante acreditar el envío de la comunicación escrita dirigida al deudor solicitándole la entrega voluntaria del vehículo posterior a la inscripción del formulario de ejecución. Dado que el aportado, data de 09 agosto de 2021 y la modificación del registro del 06 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Así mismo y en relación con el numeral anterior, deberá la comunicación cumplir con lo establecido en el N° 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, deberá la parte demandante acreditar el envío de la comunicación escrita dirigida al deudor solicitándole la entrega voluntaria del vehículo dado en garantía con una anticipación mayor a cinco (5) días a la fecha de radicación de la presente solicitud.

TERCERO: Deberá la parte aportar certificado del vehículo (historial) actualizado, sobre el cual se pretende la aprehensión, a fin de determinar que efectivamente el solicitado sea el propietario actual.

CUARTA: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P)."

Mediante memorial allegado vía correo electrónico, el día 23 de febrero de 2022, es decir, dentro del término para ello, el apoderado judicial de la parte actora, remite escrito de subsanación. Indicó el recurrente que:

"El Recurso lo interpongo en los siguientes términos:

- 1. El día 23 de febrero del presente año, el suscrito envió al correo electrónico `cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co`, memorial contentivo del CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, exigido por su Despacho mediante auto fechado febrero 17 de 2022.*
- 2. El correo electrónico previamente indicado, obedece al correo habilitado para tal fin y efectivamente corresponde al Juzgado que Usted representa.*
- 3. Del escrito de CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, se puede observar que su contenido guarda completa congruencia con lo requerido por su Despacho.*
- 4. Por lo anterior, no entiende el suscrito las razones en que fundamenta su Despacho, para haber RECHAZADO LA DEMANDA, al indicar en el auto objeto de rechazo, la AUSENCIA de la carga procesal que me correspondió, ello es, el CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.*
- 5. En atención a los argumentos jurídicos previamente expuestos, y teniendo en cuenta que el Apoderado Judicial de la Entidad Financiera, si cumplió con lo ordenado en Auto fechado Febrero 17 de 2022, según*

memorial allegado al Juzgado a través del correo cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, le solicito REPONER EL AUTO fechado 19 de Abril del presente año y su lugar una vez incorporado debidamente al proceso el MEMORIAL DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, se ADMITA la SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION que nos ocupa.

6. De no ser admitida mi solicitud, comedidamente le solicito me conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante su Superior. Finalmente, para los fines procesales pertinentes, anexo la constancia del envío del memorial de CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Visto lo anterior, procede el Despacho a resolver el recurso impetrado y la solicitud de adición, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según reza el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

La reposición tiene por finalidad, que el auto recurrido se revoque y reforme como se dijo, también que se aclare o adicione. Revocarlo es dejarlo sin efecto totalmente, sea remplazándolo por otra resolución o mandato, o simplemente derogándolo por improcedente; reformarlo consiste en modificarlo, es decir, dejar vigente una parte y sin efecto otra, que generalmente es sustituida por otra orden; aclararlo es despejarlo de duda o confusión, principalmente cuando contiene decisiones contradictorias; y adicionarlo es agregarle algo que el auto recurrido no contenía.

De lo anterior surge claramente que la sustentación de tal recurso, debe estar asistida de las razones que señalen la causa por la cual, determinada providencia está errada y porque se debe proceder a modificarla o revocarla en cuanto es

evidente, que esa solicitud de reposición debe versar sobre una resolución indebida o incorrectamente adoptada. El recurrente debe especificar la finalidad a la cuál aspira, si así no se procede, el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Descendiendo al sub-examine, advierte el despacho que, primero, el apoderado judicial de la parte actora, allego memorial de subsanación dentro del término para ello, esto es 23 de febrero de 2022 y, en segundo lugar, una vez estudiado el mismo se encuentra que en dicho escrito, se cumplió a cabalidad con las exigencias realizadas mediante providencia inadmisoria.

En consecuencia, esta dependencia judicial le asiste la razón al apoderado recurrente y, en consecuencia, el Despacho REPONE providencia del 19 de abril de 2022, y a la luz de lo previsto en lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el decreto reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado procederá con la admisión de la presente solicitud.

De conformidad con lo anterior no se hace necesario hacer alusión a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del 19 de abril de 2022, y en su lugar proceder con la admisión de la presente solicitud. De conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, que se distingue con **Placas** INN 298, **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** RENAULT **Línea** CLIO STYLE, **Modelo** 2016, **Color** BLANCO ARTICA **Motor** G728Q212818, **Chasis** 9FBBB8305GM888966, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia de **WILLIAN ANDRES MONTES FLOREZ** con C.C No. 1.128.428.888, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor prendario y el acreedor prendario; para lo

cual se libra exhorto dirigido al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)**, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar de ser necesario.

TERCERO: En consecuencia, comisionese a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL – DIJIN**, para efectos de la captura del vehículo y éste sea entregado al representante legal del **BANCO FINANADINA S.A.**, quien deberá informar a este Despacho para continuar con lo ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DORA PLATA RUEDA

JUEZ (E)

P1

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259db6f9bb6616fa963d32ec7797f7aa303c859c57448c01e6ff2d635f7feb2b**

Documento generado en 13/06/2022 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>